



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

RESOLUCION MUNICIPAL No. 02/2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 4 de fecha 16 de enero del 2025, se pone a consideración la Resolución Municipal que resuelve el Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución Municipal No. 80 presentado por Francisco Rocha Carrillo, Marcelo Villegas V., y se deje sin efecto el informe conjunto: **COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024**, presentado por Sergio Coca Vargas.

CONSIDERANDO:

En aplicación del Art. 44 de la Ley No.2341, teniendo las Hojas de Ruta 002 – H.R. 003 y 005/2025 el mismo interés y objeto, se procede a la acumulación de los mismos. Asimismo, se aclara que en el presente informe se considerara únicamente los aspectos de Recurso de Revocatoria y dejar sin efecto los Informes Conjuntos de las Comisiones en cuanto respecta al Reconocimiento de la Existencia del Espacio Territorial de la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Praderas del Sur” - Resolución Municipal No. 80/2024.

CONSIDERANDO:

El Recurso de Reconsideración y/o Revocatoria ha sido remitido a Asesoría Legal, habiendo la Abog. Ana María Quiroga Camacho, elaborado el Informe de Asesoría Legal A.L. No. 009/2025 - HR. 002 – H.R. 003 – H.R. 005/2025, que en el Acápite de Antecedentes, refiere:

“1.- Mediante memorial de fecha 06.01.2025, el Sr. Francisco Rocha Carrillo, Presidente de la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer”, interpone recurso de Revocatoria de la Resolución Municipal No. 80/2024, señalando que al haberse rechazado la oposición planteada por el mismo aclara que como propietarios viven en el lugar y que tienen todo el derecho de oponerse y que no se les puede obligar a pertenecer a otras organizaciones sociales y peor aún si tramitaron su resolución Municipal sin cumplir el procedimiento respectivo y que según los informes conjuntos de fecha 23 de diciembre del 2024 el Sindicato Agrario Quenamari Kullku presento su respectiva oposición y de la misma manera como “JUNTA VECINAL KULLCO NUEVO AMANECER” y “JUNTA VECINAL LOMAS DE QUENAMARI” no les llamaron a conciliar y que el Concejo Municipal simplemente les rechazo la oposición planteada por no



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

16 ENE 2025



contar con la firma de distrito sin mencionar la normativa en la cual se basa para rechazarlos y que piensan que los asesores tienen el profesionalismo para poder respaldar el rechazo en normativa lo cual solicitan procediendo a solicitar la revocatoria de la Resolución Municipal Junta vecinal Praderas del Sur y Junta Vecinal Alto Mirador Colcapirhua.

Asimismo, señala que el Art. 9 párrafo I del Decreto Supremo No. 23858 de fecha 09 de septiembre de 1994 el Concejo Municipal debería haber solucionado el conflicto llamando a conciliación, más sin embargo no lo hicieron y el Concejo Municipal ni siquiera convocó. También señala que el Decreto Departamental No. 5675 en su Art. 15 inc. 11) señala como requisito las actas de conformidad de linderos con las respectivas coordenadas y que no se estaría cumpliendo siendo que la Junta Vecinal Praderas del Sur no cuentan con las actas de conformidad.

2.- Por memorial de fecha 06.01.2024 el Sr. Marcelo Villegas Vargas, Presidente de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", interpone Recurso de Revocatoria de la Resolución Municipal No. 80/2024 de conformidad a la Ley No. 2341, refiriendo: que su oposición habría sido rechazada supuestamente porque su acta de elección y posesión del Directorio no está avalada por el Distrito, en ese sentido su Autoridad y los Concejales tienen conocimiento que la Junta Vecinal siempre participo en los desfiles como Junta Vecinal "Lomas de Quenamari" con su estandarte y que el Art. 21 inc. 4 de la CPE señala que todos gozan de derechos a la libre asociación y además el Código Civil señala que todos gozan el derecho a la libre asociación de hecho.

Asimismo manifiesta que como propietarios no les pueden obligar a pertenecer a otras organizaciones sociales y peor aún si tramitaron Resolución Municipal sin cumplir procedimiento respectivo y que según los informes conjuntos de fecha 23 de diciembre del 2024 el Sindicato Agrario Quenamari Kullku presento su respectiva oposición y de la misma manera como "JUNTA VECINAL KULLCO NUEVO AMANECER" y "JUNTA VECINAL LOMAS DE QUENAMARI" no les llamaron a conciliar y que el Concejo Municipal simplemente les rechazo la oposición planteada por no contar con la firma de distrito sin mencionar la normativa en la cual se basa para rechazarlos y que piensan que los asesores tienen el profesionalismo para poder respaldar el rechazo en normativa lo cual solicitan procediendo a solicitar la revocatoria de la Resolución Municipal Junta Vecinal Praderas del Sur.

3.- Por memorial de fecha 06.01.2025 el Sr. Sergio Coca Salazar, en su condición de Secretario General del Sindicato Agrario de Quenamari Kullco, señala que se le ha puesto en conocimiento la nota que cursa con CITE: C.M.C./DIR/No.926/2024 de fecha 27 de diciembre del 2024 en la cual adjunta el informe Conjunto de la Comisión Jurídica, Técnica y Límites y medio Ambiente C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024 de 23 de diciembre del 2024 pidiendo para fines que por Ley corresponde objeto y pide se deje sin efecto el citado informe y que el mismo vulnera los derechos constitucionales al SINDICATO AGRARIO QUENAMARI KULLKU.

Asimismo, refiere que el Art. 108 numeral 1 de la C.P.E. establece que las normas son de cumplimiento obligatorio y de acatamiento por todas las autoridades, sin embargo en este caso y a la existencia de Leyes Nacionales, Ley Departamental, Decreto Departamental que la misma da lineamiento para reconocimiento u obtención de personalidades jurídicas de Sindicatos, Juntas Vecinales u OTB, ahora esta Comisión Jurídica Técnica del Concejo Municipal, olvidándose de sus atribuciones y de la existencia de normas, de forma ilegal sin que exista algún consenso, peor sin haber socializado con las bases o sindicatos que realmente tienen su legalidad con



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



16 ENF 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

personalidades jurídicas, aprueban el informe donde al concejo recomienda su reconocimiento al Espacio Territorial de la Organización Territorial "Junta Vecinal Praderas del Sur".

CONSIDERANDO:

El Informe de Asesoría Legal A.L. No. 009/2025 - HR. 002 – H.R. 003 – H.R. 005/2025, en el Acápite de: II. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL INFORME C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024, Y APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 80/2024, refiere:

"1.-Por oficio de fecha 24 de mayo del 2024 y recepcionado en fecha 25 de julio de 2023, los representantes de la Junta Vecinal "PRADERAS DEL SUR", solicitan emita Resolución para la otorgación para el reconocimiento de la existencia a la Junta Vecinal, a tal efecto acompañan la siguiente documentación:

- ✓ **Fotocopia simple del Acta de Apertura del Libro de Actas.**
- ✓ **Fotocopia simple del Acta de Aclaración de Fundación.**
- ✓ **Fotocopia simple del Acta de Elección y Posesión de la Directiva Actual.**
- ✓ **Fotocopia simple del Acta de aprobación del Estatuto y Reglamento.**
- ✓ **Estatuto Orgánico y CD.**
- ✓ **Reglamento Interno.**
- ✓ **Fotocopia simple de la nómina de afiliados.**
- ✓ **Plano georreferenciado.**
- ✓ **Fotocopia simple de Acta de Conformidad de Linderos.**
- ✓ **Fotocopias de lista de familia según Libro de Actas.**
- ✓ **CD con planos.**

2.- Mediante Informe Conjunto: COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE - C.C. N° 196/2024 – H.R. 709/2024, previo al informe legal concluye y recomienda:

"Se concluye que la Organización Social "Praderas del Sur", conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, a excepción de la acta de conformidad de Lindero con su colindante conforme el plano, por lo que los mismos al ser una Organización limítrofe en amparo del Art. 18 de la Ley No. 444/2024 procedieron a dar cumplimiento al procedimiento establecido en el mismo, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente

Por lo expuesto en mérito a los antecedentes y disposiciones legales vigentes la Comisión Conjunta (Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente) RECOMIENDA: a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal remitir el presente informe con toda la carpeta de solicitud de emisión de Resolución Municipal al Ejecutivo Municipal para que mediante la Unidad de Límites emita un informe técnico y legal pormenorizado respecto a la solicitud, debiendo informar de manera detallada sobre los siguientes aspectos:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

- Si existe o no sobreposición con alguna Organización Social Territorial.
 - Si se encuentra en área protegida u otras áreas restringidas.
 - Si cuenta con la cantidad de familias que señalan en la lista presentada.
 - Si la Organización Social Territorial se encuentra en Área Agrícola o Silvopastoril y si la población cumple con dicha función.
 - Si cuenta con la cantidad de personas que señala en la lista presentada, conforme a reglamento de la Ley Municipal N° 444/2024, bajo responsabilidad de los funcionarios firmantes de la emisión del informe.
- Conforme al artículo 16 de procedimiento de la Ley Municipal N° 444/2024.”

3.- Por INFORME CONJUNTO: COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE - C.C. N° 239/2024 – H.R. 878/2024, previo al análisis técnico y legal se concluye:

“Se concluye que en cumplimiento a lo establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, la Unidad de Límites ha procedido a emitir el Informe Técnico y Legal que señala la referida normativa; siendo que Cesar Arebalo en su calidad de Encargado de Límites y la Abg. Paola Patricia Tapia, en su calidad de Asesora Legal de la Unidad de Límites, señalan en los Informes: Técnico CITE: SMP/UL/058/2024 y Legal A.L./ULM/SMP/011/2024, que la Organización Territorial Praderas del Sur, se encuentra en proceso de desglose o división del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, y que la misma no se encuentra en el polígono de protección del Monumento Arqueológico de las Qollcas de Quenamari y que cuentan con la cantidad de familias que señala la lista presentada, cumpliendo con la población y superficie que requiere la Ley Municipal No. 444/2024 y que si bien el asentamiento humano urbano se encuentra en Área de uso Silvopastoril, no cumplen con dicha función.

Finalmente, corresponde señalar que la Organización Social Territorial “Praderas del Sur”, se constituye en una Organización Social Territorial en Área Limítrofe, que conforme consta en antecedentes del presente trámite la OST se acogió al procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024 y al haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 18 párrafo II, y no existiendo observación alguna de parte de la Unidad de Límites del Órgano Ejecutivo en los aspectos detallados en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente RECOMIENDAN a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

- a) Se remita al Ejecutivo Municipal copia legalizada de la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial “Praderas del Sur” y Plano de la Jurisdicción solicitada para que por intermedio de la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visibles de la Comunidad o Barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud, por el lapso de 15 días hábiles, una vez concluida el plazo se remita el Informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo.
- b) De igual manera en cumplimiento al Inc. c) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024 a mayor abundamiento, por Secretaría del Concejo Municipal se proceda a publicar por el lapso de 15 días hábiles, en el frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial “Praderas del Sur” y Plano de la Jurisdicción solicitada.”

4.- H.R. No. 1018, la Lic. Gabriela Saavedra Flores, Secretaria del Ejecutiva del Concejo Municipal, por oficio de fecha 25.10.2024, informa que ha dado



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 16 ENE 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

cumplimiento a las recomendaciones de los informes de las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y medio Ambiente C.C. 245/2024 – H.R. 847/2024: Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. No. 239/2024 – H.R. 878/2024 a publicar en el tablero del frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del Espacio Territorial de las Organizaciones Sociales Territoriales Mirador Colcapirhua y Praderas del Sur y Plano de la jurisdicción solicitada.

5.- H.R. No. 1102, Oficio G.A.M.C. DESP./C.M.C/DIR/No.418/2024 de 19.11.2024 mediante el cual el Alcalde Ing. Jose Nelsón Gallinate Torrico, remite:

✓ **Informe Técnico CITE: SMP/UL/086/2024, elaborado y suscrito por el Lic. Cesar Arebalo Tapia, Encargado de Límites, profesional que refiere:**

a. **La Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visible de la Comunidad o barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud por el lapso de 15 días hábiles, una vez concluida el plazo se remita el informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo. En fecha 23 de octubre de 2024, se realizó la respectiva publicación de la solicitud de desglose de la Organización Social Territorial Praderas del Sur del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, realizándose esta notificación en la Organización Social Territorial de Sindicato Agrario Quenamari Kullku en presencia de técnicos del Concejo Municipal y vecinos del lugar tal como se aprecia en las imágenes adjuntas al referido informe.**

6.- H.R. No. 1042; Memorial de fecha 29 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, rechaza y solicita inspección en sitio al área de jurisdicción de Junta Vecinal Praderas del Sur, señalando que es afectado porque se estaría dividiendo en dos su propiedad casi por la mitad ante la delimitación de área de Praderas de Sur, interponiendo a la vez oposición, adjunta un plano referencial que plasma la sobre posición de la Organización Territorial Junta Vecinal Praderas del Sur a su propiedad.

7.- H.R. No. 1071; Memorial de fecha 06 de noviembre del 2024, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta oposición sobre el supuesto plano de las Juntas vecinales de “Mirador de Colcapirhua” y “Praderas del Sur”, refiriendo entre los más sobresaliente que se estaría creando dos Juntas Vecinales dentro del polígono o la jurisdicción del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, sobreponiéndose al Sindicato Quenamari Kullu y a las propiedades privadas de los afiliados al Sindicato Agrario y que estas dos Juntas Vecinales pretenden crearse y hacer aprobar sus planos sin haber conciliado o firmado el acta de conformidad y que utilizando a los mismos afiliados de otras organizaciones que siempre han objetado y solicitado se respete su jurisdicción pretende ahora incluir como si fueran sus afiliados, solo con el fin de lograr sus objetivos y cumplir con los requisitos de ley.

Por otra parte señala, que los propietarios originarios de las propiedades sobre el cual pretenden crear las Juntas Vecinales “Mirador de Colcapirhua” y “Praderas del Sur”, no adjuntan ninguna acta de conformidad o conciliación con sus respectivas coordenadas, por parte de los propietarios originarios. También señala que como Secretario del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, no se dio consentimiento, ni aceptación, ya que para que exista alguna creación de otras juntas vecinales dentro de su jurisdicción, el Secretario General del Sindicato debe aceptar y delimitar a cada organización dentro de su jurisdicción.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



16 ENE 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

Finalmente refiere, que no es prudente crear Juntas Vecinales sobre Sindicato Legal y que la misma se encuentra en límite entre el Municipio de Cochabamba y Colcapirhua y que el Sindicato Agrario Quenamari Kullku siempre ha estado defendiendo el límite ante el avasallamiento de Cochabamba y con esa legalidad se ha hecho respetar el límite y que si realmente quieren crear una Junta vecinal sobre Sindicato Agrario legalmente constituido, las autoridades deben fijarse que no exista conflicto social, de que las áreas sea modificado bajo cambio de uso de suelo y que el Representante del Sindicato a disgregarse debe aceptar su modificación o disgregación.

8.- H.R. 1073, por memorial de fecha 06.11.2024, el Sr. Marcelo Villegas Vargas, presenta oposición a trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal Praderas del Sur, refiriendo ser representante de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", acompañando acta de elección y posesión del Directorio de fecha 10 de marzo del 2024 y que es reconocida por el Sr. Sergio Coca Salazar como Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullku específicamente en la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", por lo que teniendo su domicilio en el lugar donde se pretende reconocer a otra organización y juntamente a los afiliados de su Junta Vecinal, quienes son propietarios y poseedores de terrenos unificados en la Junta vecinal "Lomas de Quenamari", es decir dentro del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, señala que la Organización Social a la que representa ya marchaba desde la gestión 2017, acompañando apertura del acta de Notario de Fe Pública de fecha 05 de marzo del 2017, acta de fundación de 05 de marzo del 2017, acta de elección y posesión del primer Directorio de fecha 05 de marzo del 2017 entre otras actas que se fueron realizando de acuerdo a sus asambleas generales de la Junta Vecinal, señalando acreditar su antigüedad y que no se trataría de una Organización de reciente creación, y que desde los meses de marzo su organización ha estado presentado notas y memoriales sobre su existencia de Junta Vecinal "Lomas de Quenamari".

Por otra parte, también señala que el Sr. Sergio Coca Salazar, como Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, dio a conocer al Presidente que su Sindicato en conocimiento de que se estaban creando varias organizaciones sociales, de manera responsable decidió trabajar en mesas de trabajo con los representantes de todas las Organizaciones Sociales que se estarían separando del Sindicato a fin de que ninguna de ella tenga sobreposición territorial y eso cause conflictos territoriales y que a las mesas de trabajo las Organizaciones Sociales Junta vecinal Mirador Colcapirhua y Junta Vecinal Praderas del Sur hicieron caso omiso a las convocatorias donde todos de manera armoniosa y en iguales condiciones en derechos llegaron a un acuerdo y como conclusión de las mesas de trabajo arribaron a un acuerdo cuatro organizaciones: Junta vecinal Colonos de Salamanca Quenamari Kullku, Junta Vecinal Alto Colcapirhua, Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer y Junta Vecinal Lomas de Quenamari.

9.- Hoja de Ruta No. 1072, mediante memorial de 06 de noviembre del 2024, el Sr. Francisco Rocha Carrillo, Presidente de la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer, acompañando la tradición del derecho propietario que tiene desde sus abuelos, declaración de herederos donde hacen repartición a sus hijos quienes son sus bisabuelos y ellos son nietos y bisnietos legítimos según la tradición que acredita su derecho propietario y que donde ellos viven se afecta su territorio con las Organizaciones Sociales Junta vecinal Praderas del Sur y Junta Vecinal Alto Mirador



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

16 ENE 2025

CONCEJO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA
PRESIDENTE

SECRETARIO

Colcapirhua; asimismo señalan que conforme a la documentación que acompañan desde gestiones anteriores como Organización de propietarios Originarios Carrillo y Padilla Quenamari Kullku, posteriormente definen la denominación como JUNTA VECINAL KULLKU NUEVO AMANECER y adjuntan acta de apertura de Notario de Fe Pública de fecha 04.04.2024, acta de fundación de fecha 21 de abril del 2024, acta de elección y posesión de Directorio, acuerdo de asambleas generales de la Junta vecinal

Por otra parte, también señala que el Sr. Sergio Coca Salazar, como Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, dio a conocer al Presidente que su Sindicato en conocimiento de que se estaban creando varias organizaciones sociales, de manera responsable decidió trabajar en mesas de trabajo con los representantes de todas las Organizaciones Sociales que se estarían separando del Sindicato a fin de que ninguna de ella tenga sobreposición territorial y eso cause conflictos territoriales y que a las mesas de trabajo las Organizaciones Sociales Junta vecinal Mirador Colcapirhua y Junta Vecinal Praderas del Sur hicieron caso omiso a las convocatorias donde todos de manera armoniosa y en iguales condiciones en derechos llegaron a un acuerdo y como conclusión de las mesas de trabajo arribaron a un acuerdo cuatro organizaciones: Junta vecinal Colonos de Salamanca Quenamari Kullku, Junta Vecinal Alto Colcapirhua, Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer y Junta Vecinal Lomas de Quenamari.

10.- Mediante Informe Conjunto COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024, de fecha 23 de diciembre del 2024, previo al análisis correspondiente, procede a resolver las Oposiciones planteadas en el acápite: V.ANALISIS LEGAL – OPOSICIONES PRESENTADAS. lo siguiente:

“A continuación, se procede a resolver las oposiciones planteadas en el presente tramite de acuerdo al siguiente orden:

1. H.R. No. 1042; Memorial de fecha 29 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, rechaza el trámite de reconocimiento refiriendo, que es afectado porque se estaría dividiendo en dos su propiedad casi por la mitad ante la delimitación de área de Praderas de Sur; al respecto cabe señalar que mediante el oficio de fecha 23 de Diciembre del 2024 (H,R, No. 1227) el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar y el Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, adjuntan Acta de Conciliación, mediante el cual arriban las siguientes acuerdos:

“1. Firmar ambas partes el Plano Georeferenciado de la Junta Praderas del Sur.

2.Respetar tanto Praderas del Sur, como el Sr. Hernán Padilla las áreas verdes proyectadas en la Planimetría que se trabajó para la urbanización, dejando las áreas verdes en custodia del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua mientras exista el cambio de uso de suelo.

3.Tanto Praderas del Sur como el Sr. Hernán Padilla permitirán al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, el estaqueado de las Areas Verdes que se encuentran proyectadas en la Planimetría que los mismos trabajaron para su Urbanización.

4.Las Áreas Verdes que corresponden a la propiedad del Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar serán considerados a cuenta de la sesión que corresponda.”

Por tanto, conforme acredita el Plano Georeferencial que adjuntan ambas partes, existe el acta de colindancia con la propiedad del Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar, que pertenece al Sindicato Agrario Quenamari Kullco, por tanto, ya NO EXISTIERA OPOSICIÓN ALGUNA QUE RESPOLVER POR EXISTIR ACUERDO ENTRE PARTES.”



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

16 ENE 2025



PRESIDENTE



SECRETARIO

2. **H.R. No. 1071; Memorial de fecha 06 de noviembre del 2024, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta oposición sobre la supuesta plano de las Juntas Vecinales de "Mirador de Colcapirhua" y "Praderas del Sur", refiriendo entre los más sobresaliente que se estaría creando dos Juntas Vecinales dentro del polígono o la jurisdicción del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, sobreponiéndose al Sindicato Quenamari Kullku y a las propiedades privadas de los afiliados al Sindicato Agrario y que estas dos Juntas Vecinales pretenden crearse y hacer aprobar sus planos sin haber conciliado o firmado el acta de conformidad y que utilizando a los mismos afiliados de otras organizaciones que siempre han objetado y solicitado se respete su jurisdicción pretende ahora incluir como si fueran sus afiliados, solo con el fin de lograr sus objetivos y cumplir con los requisitos de ley.**

Al respecto corresponde señalar que la "LEY MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 444", establece un Régimen especial para el tratamiento de las Organizaciones Sociales Territoriales Limítrofes, el mismo enmarca previamente el cumplimiento del siguiente procedimiento "Artículo 18 (Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Limítrofes).- Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible..."

En el presente caso, conforme se corrobora de antecedentes y documentación que acompañan en calidad de requisitos la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Praderas del Sur", conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, y si bien no adjunta el acta de conformidad de Lindero con el Sindicato Agrario Quenamari Kullco, al ser una Organización limítrofe en amparo del Art. 18 de la Ley No. 444/2024 procedió a dar cumplimiento al procedimiento establecido en la disposición legal señalada, adjuntando dos notificaciones: la Primera en fecha 22 de abril de 2024, solicitando la desmembración de la Junta Vecinal Praderas del Sur, la segunda en fecha 09 de mayo de 2024, según Acta Notarial 142/2024, Según Notaria de fe Publica N° 1 por Notario Dr. Javier Roberto Ledezma Velasco, con Solicitud de Reitera Desmembramiento de la Junta Vecinal Praderas del Sur, NO SE EVIDENCIA RESPUESTA ALGUNA A LAS DOS SOLICITUDES, tampoco el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta respuesta alguna a las solicitudes de desmembramiento de la Junta Vecinal Praderas del Sur, siendo que dicha Organización Social Territorial en amparo del Art. 18 inc. c) de la Ley Municipal 444, la Presidenta del Distrito realizo, ante la petición de la Organización Social, una Asamblea, según consta del acta de reunión de fecha 24.07.2024.

Por otra parte cuando señala, que los propietarios originarios de las propiedades sobre el cual pretenden crear las Juntas Vecinales "Mirador de Colcapirhua" y "Praderas del Sur", no adjuntan ninguna acta de conformidad o conciliación con sus respectivas coordenadas, por parte de los propietarios originarios, corresponde señalar que según el Informe Técnico CITE: SMP/UL 058/2024, el Lic. Cesar Arévalo Tapia en calidad de Encargado de Límites, informa en cuanto al requisito establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, SI CUENTA CON LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SEÑALA EN LA LISTA PRESENTADA, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 444/2024, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS FIRMANTES DE LA EMISIÓN DEL INFORME, refiere que "La Organización Social Territorial Praderas del Sur cuenta con el siguiente detalle sobre la población existente en su territorio.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- **Nómina de afiliados** 120
- **Número de población existente** 566 habitantes

(...) Por tanto, según la nómina de afiliados y sus dependientes presentada por el representante de la Organización Social Territorial Praderas del Sur Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, esta misma tendría una población de 566 habitantes cumpliendo con lo requerido en la Ley Municipal N° 444/2024(...).

(...) De 120 afiliados que representan el 100% de la lista de afiliados se tiene a 55 afiliados encuestados de la misma se tiene 249 habitantes representando el 45,83% del total de la lista de afiliados presentados en la carpeta de trámite con Hoja de Ruta CM N° 320(...).

Por tanto, la Organización Territorial Praderas del Sur CUMPLE con la población requerida según la Ley Municipal 444/2024.

En relación a la Superficie territorial requerida la Organización Territorial Praderas del Sur cuenta con 68,071806 Hectáreas, de la misma manera CUMPLE con el requisito requerido.

Además, de tener en cuenta que conforme al Voto Resolutivo de fecha 27 de octubre del 2024, la Organización Social Territorial PRADERAS DEL SUR nace por las necesidades básicas que carecen como un sector social ABANDONADO, OLVIDADO, POR LA INCAPACIDAD DEL SEÑOR SERGIO COCA SALAZAR, que finge ser dirigente del sector por sus intereses muy personales, nunca atendió a la población que se encuentran ubicado en la Serranía de Quenamari, las necesidades que anhela a gritos como ser: agua que es vida, mejora de caminos, energía eléctrica, educación escolar de los niños, tampoco gestiono proyectos que se ejecute a través del municipio porque lo que alguna vez exigió fue en el sector agrícola donde el habita y se encuentra en su vivienda, las necesidades de su población son como de todas las personas que se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, como derechos fundamentales y que El sindicato Agrario Quenamari Kullco ha sido creado con fin de loteamiento por el Sr. Sergio Coca, abogado Fermín Hidalgo Rodríguez, arquitecto Gustavo Unzueta y supuestos dueños donde han sido utilizados y víctimas de esa organización criminal.

Finalmente, señalar, que ya existe acta de conciliación con el predio perteneciente al Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar y Praderas del Sur, conforme se corrobora del oficio de fecha 23 de Diciembre del 2024 (H,R, No. 1227). NO SIENDO POR TANTO VIABLE LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR EL SERGIO COCA SALAZAR.

3. H.R. 1073, por memorial de fecha 06.11.2024, el Sr. Marcelo Villegas Vargas, presenta oposición a trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal Praderas del Sur, refiriendo ser representante de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", acompañando acta de elección y posesión del Directorio de fecha 10 de marzo del 2024 y que es reconocida por el Sr. Sergio Coca Salazar como Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullku específicamente en la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", por lo que teniendo su domicilio en el lugar donde se pretende reconocer a otra organización y juntamente a los afiliados de su Junta Vecinal, quienes son propietarios y poseedores de terrenos unificados en la Junta vecinal "Lomas de Quenamari", es decir dentro del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, señala que la Organización Social a la que representa ya marchaba desde la gestión 2017, acompañando apertura del acta de Notario de Fe Pública de fecha 05 de marzo del 2017, acta de fundación de 05 de marzo del 2017, acta de elección y posesión del primer Directorio de fecha 05 de marzo del 2017 entre otras actas que se fueron realizando de acuerdo a sus asambleas generales de la Junta Vecinal, señalando acreditar su antigüedad y que no se trataría de una Organización de reciente creación, y que desde los meses de marzo su organización ha estado presentado notas y memoriales sobre su existencia de Junta Vecinal "Lomas de Quenamari".



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



Al respecto, corresponde señalar que de la documentación que acompañan que la Junta Vecinal Praderas del Sur ha sido creado en fecha 12 de febrero del 2020 con una cantidad de 47 afiliados y que al año 2022 llegaron a conformar 97 afiliados, acompañando la nómina de los afiliados y que el Sr. Sergio Coca Salazar por sus intereses personales en un momento pretendió crear paralelismo y prueba de ello es la certificación que acompaña, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar reconoce al Sr. Marcelo Villegas y a su Directiva de la Junta Vecinal Praderas del Sur a la cabeza del Sr. Marcelo Villegas, Benjamin Robles Vilte, David Valdiviezo, Julia Mamani Huanco y Rene Callisaya Cupeticona, como Directiva de Praderas del Sur, situación que contraresta la oposición que plantea el Sr. Marcelo Villegas, llegando incluso a suscribir notas el Sr. Marcelo Villegas como Presidente de la Junta Vecinal Praderas del Sur, por lo que se demostraría que es evidente que se ha tratado de crear paralelismo dentro de la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Praderas del Sur".

Si bien el Sr. Marcelo Villegas, adjunta acta de fundación y acta de elección de Directorio de la gestión 2017, en dichos documentos no se evidencia que dichos documentos se encuentren avalados por la Presidencia del Distrito, tal como reflejan a acta de fundación y acta de elección de Directorio de la Junta Vecinal "Praderas del Sur", documentos que se encuentran avalados por el anterior Presidente de Distrito Sr. Roberto Rocha y actual Presidenta de Distrito Ing. Zulma Urey. Por otra parte de documentación acompañada por la Junta Vecinal Praderas del Sur, se puede apreciar certificaciones de dichas autoridades distritales, mediante el cual certifican que "en la serranías del municipio, mismas que en primera instancia existía dos sindicatos; el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE y el SINDICATO QUENAMARI KULLKU, de las cuales solo el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE permanece unificado" y que las juntas vecinales que surgieron a partir de la mencionada división son:

- JUNTA VECINAL MIRADOR DE COLCAPIRHUA (Presidente Luis Alejo)
- JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR (Presidente Eliseo Ortiz Alvarez)
- JUNTA VECINAL ALTO COLCAPIRHUA (Presidente Nazario Warawara)
- SINDICATO QUENAMARI KULLKU (Secretario General Sergio Coca Salazar)"

En dichas certificaciones NO se evidencia el Reconocimiento de la Organización Social Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", POR TANTO NO PROCEDE LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR EL SR. MARCELO VILLEGAS.

4. Hoja de Ruta No. 1072, mediante memorial de 06 de noviembre del 2024, el Sr. Francisco Rocha Carrillo, Presidente de la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer, acompañando la tradición del derecho propietario que tiene desde sus abuelos, declaración de herederos donde hacen repartición a sus hijos quienes son sus bisabuelos y ellos son nietos y bisnietos legítimos según la tradición que acredita su derecho propietario y que donde ellos viven se afecta su territorio con las Organizaciones Sociales Junta vecinal Praderas del Sur y Junta Vecinal Alto Mirador Colcapirhua; asimismo señalan que conforme a la documentación que acompañan desde gestiones anteriores como Organización de propietarios Originarios Carrillo y Padilla Quenamari Kullku, posteriormente definen la denominación como JUNTA VECINAL KULLKU NUEVO AMANECER y adjuntan acta de apertura de Notario de Fe Pública de fecha 04.04.2024, acta de fundación de fecha 21 de abril del 2024, acta de elección y posesión de Directorio, acuerdo de asambleas generales de la Junta vecinal.

Al respecto corresponde señalar que la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer, tiene como fundación el 21 de abril del 2024 y conforme acredita el acta de conciliación de fecha 20/12/2024 ya existe el consenso de límite con el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, quien se identifica como un afiliado de esta Organización Social Territorial. POR TANTO NO PROCEDE LA OPOSICIÓN, Y NO EXISTE SOBREPOSICIÓN CON DICHA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL SINDICATO AGRARIO QUENAMARI KULLKU y/o Junta Vecinal Nuevo Amanecer.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



PRESIDENTE SECRETARIO

Procediendo, finalmente a CONCLUIR y RECOMENDAR:

“VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

Por todo lo expuesto, se concluye que la Organización Territorial Social “Praderas del Sur”, conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, habiendo como Organización Social Limitrofe cumplido también el procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley No. 444/2024, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente, habiendo conforme a lo descrito precedentemente rechazado las oposiciones planteadas.

Por lo expuesto en mérito a los antecedentes y disposiciones legales vigentes la Comisión Conjunta (Jurídica, Técnica y Limites y Medio Ambiente) RECOMIENDA: a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Praderas del Sur”, y sea mediante Resolución Municipal.”

11.- Posteriormente, habiendo cumplido con todo el procedimiento establecido en la Ley Municipal No. 444/2024, conforme se evidencia de todo lo descrito precedentemente, se procedió a la aprobación de la Resolución Municipal No. 80/2024 de 23.12.2024 que aprueba el RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL “JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR, ubicada en el Distrito “E” del Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS A EFECTO DE CONSIDERAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA Y DEJAR SIN EFECTO LOS INFORMES DE COMISIONES PLANTEADA POR FRANCISCO ROCHA CARRILLO, MARCELO VILLEGAS VARGAS Y SERGIO COCA SALAZAR

Constitución Política del Estado, que refiere:

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

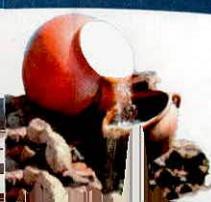
(...)

4.- A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

LEY 923 DE 18 DE MARZO DE 1987, que señala:

Artículo Único. - Se modifica los artículos primero y segundo de la Ley No. 579 de 15 de abril de 1985, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Créase la quinta sección municipal de la provincia de Quillacollo del departamento de Cochabamba, con su capital Colcapirhua, comprendido dentro de la nueva jurisdicción el cantón Santa Rosa y las comunidades de: Capacachi, Esquilan, Sumunpaya, Piñami Grande, Cielo Mocko, La Florida Sur de las comunidades de: Callajchullpa, Llauquenquiri y Cuatro Esquinas y aquellas que estuvieran involucradas dentro de los límites establecidos en el artículo segundo de la presente Ley”





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES No. 482, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014.

“Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341.

“ARTICULO 4º (Principios Generales de la Actividad Administrativa).

La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes;
- i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables;
- j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias
- l) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo;
- m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten;



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

16 ENE 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

- n) *Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;*
o) *Principio de gratuidad: Los particulares sólo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca;...*

LEY DE PERSONALIDADES JURÍDICAS NO. 1113 DE 13/07/2023

“ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la otorgación, registro, modificación, reposición, rectificación, extinción y revocación de personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro, que se constituyan y desarrollen sus actividades en el Departamento de Cochabamba.”

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS) Son principios de la presente Ley.

(...)

b) NO DISCRIMINACIÓN. No existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.

(...)

c) ORGANIZACIONES SOCIALES. Es el conjunto de personas naturales u jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales.

(...)

j) CERTIFICADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA. Es un documento impreso en el cual se determinará la identidad única de las Organizaciones Sociales, Entidades Civiles sin fines de lucro, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, que consignaran el número de registro en el Sistema departamental Único de Registro de Personalidades Jurídicas Cochabamba – SIDUREPEJC.

ARTICULO 6. (AUTORIDAD COMPETENTE). En el marco de las competencias exclusivas establecidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba es la autoridad competente para la otorgación, registro, modificación, reposición, rectificación, extinción y revocación de personalidad jurídica.

ARTICULO 10. (RECONOCIMIENTO). Las Organizaciones Sociales, organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades sin fines de lucro cuyo ámbito de acción y operación este dentro del Departamento deben tramitar su reconocimiento de personalidad jurídica ante la autoridad competente departamental.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

16 ENE 2025



SECRETARIO

ARTICULO 11. (OTORGACIÓN). Es el acto por el cual la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba confiere la personalidad jurídica a las personas colectivas contempladas en la presente Ley.”

LEY MUNICIPAL DELIMITACIÓN DE LÍMITES DISTRITALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA NO. 441, que señala:

“**ARTICULO 1. (Objeto).**- La presente Ley Municipal, tiene por objeto precisar y delimitar el espacio territorial de los límites distritales municipales creados mediante Ordenanza Municipal N°002/96 de 2 de abril de 1996, para optimizar aspectos relacionados con la gestión, planificación, administración territorial, catastral y tributaria en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Colcapirhua, enmarcados bajo políticas, lineamientos e instrumentos de planificación definidas en las Áreas Urbanas Homologadas y planes de Ordenamiento Territorial.”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 100/2018, HOMOLOGACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE COLCAPIRHUA, que señala:

“**PRIMERO.** - Homologar el Área Urbana del Centro poblado de Colcapirhua del Municipio de Colcapirhua de la provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, aprobada por Ley Municipal No. 0147, sancionada el 6 de febrero del 2018 y promulgada el 7 de febrero de 2018”

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 5675 DE 25/10/2023, que estipula en su Numeral 10 Artículo 15:

Presentar: “**Original o fotocopia legalizada de la normativa municipal, que apruebe o reconozca la existencia del espacio territorial que ocupa la Organización Social Territorial, para la obtención de su personalidad jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, debiendo establecer sus colindancias, ubicación geográfica mediante coordenadas del espacio territorial aprobado de conformidad a su mapa.**”

LEY MUNICIPAL N° 444/2024 DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el proceso de tramitación para el reconocimiento y/o aprobación de la existencia del espacio territorial de Organizaciones Sociales Territoriales en atención al territorio que ocupan, como un requisito establecido en el Núm. 10 del Art. 15 del Decreto Departamental No. 5675, para la obtención de la Personería Jurídica, así como la reposición, rectificación de datos de las Organizaciones Territoriales y/o anexión que soliciten.

Artículo 8. (Requisitos para la obtención del reconocimiento de la existencia de espacio territorial). - Las Organizaciones Sociales Territoriales que soliciten el reconocimiento de la existencia de espacio territorial, deben cumplir con los siguientes requisitos:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

1. Memorial o Nota dirigido a la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal de Colcapirhua, solicitando la Otorgación de la Resolución Municipal para el reconocimiento de la aprobación de la existencia del espacio territorial, debiendo estar debidamente suscrito por miembros de la Directiva de la Organización Social Territorial.
 2. Fotocopia simple de la Apertura de su libro de Actas.
 3. Fotocopia simple de acta de Fundación y/o aclaración, debiendo especificar lugar y fecha de fundación, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social territorial que se pretende constituir, aclarando firmas, nombres completos y números de cedula de identidad de los fundadores o del Directorio que preside; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica.
 4. Fotocopia simple de acta de Elección y Posesión del Directorio actual, debiendo especificar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social, especificando las carteras del Directorio elegido, detallando el nombre completo, número de cedula de identidad y firma de los miembros del directorio elegidos y posesionados de acuerdo a sus usos y costumbres; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica
 5. Fotocopia simple de acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno debiendo señalar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones, mencionar el nombre de la Organización Social Territorial, determinando la cantidad de Títulos, Capítulos, Artículos, Disposiciones Finales y/o Transitorias conforme el documento impreso del mismo, firmada por la directiva actual, debiendo detallar sus nombres completos y número de cedula de identidad.
 6. Estatuto Orgánico de conformidad al artículo 18 de la Ley Departamental No.113, debiendo adjuntar Impreso en papel bond tamaño oficio de conformidad al Núm. 7 del artículo 15 del Decreto Departamental No. 5675, adjunto digital en CD en formato Microsoft Office Word.
 7. Reglamento Interno de conformidad al artículo 19 de la Ley Departamental No. 113, debiendo adjuntar Impreso en papel bond tamaño oficio de conformidad al numeral 8 del Art. 15 del Decreto Departamental N° 5675, adjunto digital en CD en formato Microsoft Office Word.
 8. Fotocopia simple de la nómina de afiliados suscrito en el libro de actas, debidamente firmada y/o huella dactilar, detallando los nombres completos, número de cédula de identidad; firmado y sellado por todos los miembros del directorio vigente.
 9. Plano o Mapa Georreferenciado impreso y digital (PDF) formato Shape (Sistema de Referencia: WGS 84 _ UTM.), Listado de coordenadas en hoja electrónica (Excel), (los datos del Plano deben ser legibles), elaborados por un profesional del área.
 10. Fotocopia simple de las actas de conformidad de Linderos con todos sus colindantes conforme el plano adjunto y lo dispuesto en la norma Municipal.
 11. Lista de Familias, que será verificada por la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal.
- II. Todas las actas y la nómina de afiliados deben estar redactadas y suscritas en el libro de actas notariado.

Artículo 18 (Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Límitrofes).- Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible, conforme al siguiente procedimiento:

I. las Organizaciones Sociales Territoriales que se encuentren ubicadas en zonas limítrofes con municipios colindantes, presentarán la conformidad de la mayoría de las



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

16 ENE 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

Organizaciones Sociales Territoriales colindantes de la Jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

II. Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.
- b. En caso de que la Organización Social Territorial Limítrofe en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.
- c. En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial.

III. La Resolución Municipal que reconozca y/o aprueba la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial Limítrofe, tendrá los efectos jurídicos para que el Gobierno Autónomo Municipal atienda todas las necesidades de las y los vecinos que pertenecen a dicha Organización Social Territorial.

IV. Es de responsabilidad de la Organización Social Territorial concluir con la tramitación de la obtención de la Personería Jurídica ante el Gobierno Departamental de Cochabamba.

Artículo 19 (Límite no Consensuado). - La Resolución Municipal que apruebe el reconocimiento de la existencia del espacio territorial, donde exista la negación de la firma de la Organización Social Territorial colindante o el silencio a la petición, deberá consignar la colindancia como Límite no consensuado.

Para dilucidar la procedencia o improcedencia del Recurso de Revocatoria de la Resolución Municipal No. 80/2024 y dejar sin efecto el informe Conjunto: **COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024**, se abordarán las siguientes temáticas: I.- **DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN**, II.- **LA OTORGACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL**”, y III.- **ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO**.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



PRESIDENTE

SECRETARIO

I.- **DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN**, la Constitución Política del Estado, prevé en el Artículo 21. Num 4 Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. Asimismo, la Ley Departamental No. 1113, en su Art. 4 señala: Inc. **b) NO DISCRIMINACIÓN**. *No existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona. Y en el Inc. c) ORGANIZACIONES SOCIALES. Es el conjunto de personas naturales y jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales.*

II.- **LA OTORGACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL”**

El **DECRETO DEPARTAMENTAL No. 5675 DE 25/10/2023**, estipula en su Numeral 10 Artículo 15 como uno de los requisitos para solicitar la Personería Jurídica:

Presentar: **“Original o fotocopia legalizada de la normativa municipal, que apruebe o reconozca la existencia del espacio territorial que ocupa la Organización Social Territorial, para la obtención de su personalidad jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, debiendo establecer sus colindancias, ubicación geográfica mediante coordenadas del espacio territorial aprobado de conformidad a su mapa”.**

Motivo por el cual mediante oficio No. CITE:CE/DESP/4757/2023 de 20/11/2023, Humberto Sánchez Sánchez, Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, dirigido al Concejo Municipal, refiere: **“..., tengo a bien remitir en digital Decreto Departamental No. 5675 de 25 de octubre 2023, vigente a partir del 20 de noviembre 2023 mismo que, Reglamenta la Ley Departamental No. 1113 de 26 de julio 2023 de Personalidades Jurídicas, debiendo considerar dichas normativas Departamentales a momento de emitir las Resoluciones, Ordenanzas, Leyes Autonómicas Municipales u otras normativas según corresponden.”**

Siendo por ello que en el marco del Decreto Departamental No. 5675 de 25/10/2023, se aprueba la **"LEY MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

16 ENE 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA” LEY MUNICIPAL No. 444/2024, cuyo objeto es “establecer el proceso de tramitación para el reconocimiento y/o aprobación de la existencia del espacio territorial de Organizaciones Sociales Territoriales en atención al territorio que ocupan, como un requisito establecido en el Núm. 10 del Art. 15 del Decreto Departamental No. 5675, para la obtención de la Personería Jurídica, así como la rectificación de datos de las Organizaciones Territoriales y/o anexión que soliciten. Debiendo en consecuencia darse cumplimiento al procedimiento legislativo determinado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482 y el Reglamento General del Concejo Municipal.”

Asimismo, la referida Ley Municipal contiene en su Título III el Régimen Especial para el Reconocimiento y/o aprobación del Espacio Territorial de las organizaciones Sociales Territoriales en Zonas Limítrofes, con el único propósito de resguardar el territorio consolidado del Municipio de Colcapirhua.

CONSIDERANDO:

ANALISIS CONCRETO DEL CASO

- Respecto a la solicitud de dejar sin efecto el informe C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024, presentado por el Sr. Sergio Coca Salazar Conforme se evidencia de la temática I.DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN, la Constitución Política del Estado, es claro cuando señala que el Artículo 21.Num 4 Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a la asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. En el presente caso, si bien en fecha 23 de febrero del 2016, mediante la Ley Municipal No. 087, el Concejo Municipal reconoce la Personalidad Jurídica de la Organización Territorial de Base (OTB) SINDICATO AGRARIO QUENAMARI KULLKU, **NO EXISTE NORMATIVA NACIONAL Y/O DEPARTAMENTAL QUE PREVA O PROHIBA QUE DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE CUENTE CON PERSONERIA JURIDICA NO PUEDAN UN CONJUNTO DE PERSONAS ORGANIZARSE PARA DESMEMBRARSE Y SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPAN**, ya que la Constitución Política del Estado es claro y concreto cuando señala que los Bolivianos tienen el DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN, cuya normativa se halla concordada con la Ley Departamental No. 1113, que en su Art. 4 señala: Inc. **b) NO DISCRIMINACIÓN**. No existirá discriminación





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona y en el Inc. c) **ORGANIZACIONES SOCIALES**. Es el conjunto de personas naturales y jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales.

En el presente caso y conforme consta de la documentación que acompaño en su momento el Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, Presidente de la Junta Vecinal "Praderas del Sur", específicamente en el Voto Resolutivo de fecha 27 de octubre del 2024, que entre lo más sobresaliente, señala que la Organización Social Territorial PRADERAS DEL SUR nace por las necesidades básicas que carecen como un sector social **ABANDONADO, OLVIDADO, POR LA INCAPACIDAD DEL SEÑOR SERGIO COCA SALAZAR**, que finge ser dirigente del sector por sus intereses muy personales, que nunca habría atendido a su población que se encuentran ubicados en la Serranía de Quenamari, las necesidades que anhela a gritos como ser: **agua que es vida, mejora de caminos, energía eléctrica, educación escolar de los niños**, tampoco gestiono proyectos que se ejecute a través del municipio porque lo que alguna vez exigió fue en el sector agrícola donde el habita y se encuentra su vivienda, las necesidades de nuestra población son como de todas las personas que se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, como derechos fundamentales y que el Sindicato Agrario Quenamari Kullco ha sido creado con fin el loteamiento por el Sr. **Sergio Coca, abogado Fermín Hidalgo Rodríguez, arquitecto Gustavo Unzueta y supuestos dueños** donde habrían sido utilizados víctimas de esa organización criminal.

Por otra parte, corresponde señalar que la Ley Municipal No. 444/2024, de manera clara prevé **UN REGIMEN ESPECIAL PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES EN ZONAS LIMÍTROFES**, estableciendo en su Art. 18 "**Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o Aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible, conforme al siguiente procedimiento:**

I. las Organizaciones Sociales Territoriales que se encuentren ubicadas en zonas limítrofes con municipios colindantes, presentarán la conformidad de la mayoría



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



16 FNE 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes de la Jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

II. Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. **Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.**
- b. **En caso de que la Organización Social Territorial Limítrofe en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.**
- c. **En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial.”, conforme se describió el procedimiento de la Aprobación de la Resolución Municipal No. 80, claramente descrito en el acápite: II. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL INFORME C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024, Y APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 80/2024, la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Praderas del Sur”, ha cumplido y presentando todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal No. 444/2024 y posteriormente se ha procedido a dar cumplimiento paso a paso el procedimiento establecido en el Art. 18 de la referida Ley Municipal, al ser el mismo una Organización Social Territorial en zona Limítrofe, siendo incluso que dentro de este procedimiento la Unidad de Límites ha procedido a la verificación de la cantidad de familias y territorio que establece el Reglamento a la Ley Municipal No. 444/2024, conforme señalan en los informes: Técnico CITE: SMP/UL/058/2024 y Legal A.L./ULM/SMP/011/2024, elaborados y suscritos por los técnicos Lic. Cesar Arevalo y Paola Patricia Tapia, quienes refieren “...que cuentan con la cantidad de familias que señala la lista presentada, cumpliendo con la población y superficie que requiere la Ley Municipal No. 444/2024 y que si bien el asentamiento humano urbano se encuentra en Área de uso Silvopastoril, no cumplen con dicha función.”, Asimismo “...que la Organización Social Territorial “Praderas del Sur”, se constituye en una Organización Social Territorial en Área Limítrofe, que conforme consta en antecedentes del presente trámite la OST se acogió al procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024 y al haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 18 párrafo II, y no existiendo observación alguna de parte de la Unidad de Límites del Órgano Ejecutivo en los aspectos detallados en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024”; es decir, que la Unidad de Límites ha procedido a realizar el respectivo trabajo de campo verificando la cantidad de familias y superficie de la**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

16 ENE 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

Organización Social Territorial "Junta Vecinal Praderas del Sur" que presento como uno de los requisitos la lista de familias. **NO EXISTIENDO POR TANTO CONTRAVENCIÓN A PRINCIPIOS QUE SEÑALA EL SR. SERGIO COCA SALAZAR O CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS, MAS AL CONTRARIO TODO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ART. 18 DE LA LEY MUNICIPAL No. 444/2024, RESGUARDA EL PRINCIPIO DE LA BUENBA FE Y DE LA VERDAD MATERIAL DE LOS HECHOS; POR TANTO NO CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO EL INFORME: C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024**, presentado por el Sr. Sergio Coca Salazar.

- Respecto a la solicitud de dejar sin efecto la Resolución Municipal No. 80/2024, por el Sr. Francisco Rocha Carrillo, Presidente de la Junta Vecinal "Kullku Nuevo Amanecer, cuando asevera que como propietario no se les puede obligar a pertenecer a otras organizaciones sociales, al respecto corresponde señalar que el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar (a quien lo identifica como vecino perteneciente a la Junta Vecinal "Kullku Nuevo Amanecer), ha procedido arribar a una conciliación conforme consta del acta de Conciliación que es presentado por el mismo Sr. Zenón Hernan Padilla Salazar y el Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, adjuntan Acta de Conciliación, mediante el cual arriban las siguientes acuerdos:

- 1. Firmar ambas partes el Plano Georeferenciado de la Junta Praderas del Sur.**
- 2. Respetar tanto Praderas del Sur, como el Sr. Hernán Padillas las áreas verdes proyectadas en la Planimetría que se trabajo para la urbanización, dejando las áreas verdes en custodia del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua mientras exista el cambio de uso de suelo.**
- 3. Tanto Praderas del Sur como el Sr. Hernan Padilla permitirán al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, el estaqueado de las Áreas Verdes que se encuentran proyectadas en la Planimetría que los mismos trabajaron para su Urbanización.**
- 4. Las Áreas Verdes que corresponden a la propiedad del Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar serán considerados a cuenta de la sesión que corresponda."**

Por tanto, conforme acredita el Plano Georeferencial que adjuntan ambas partes, existe el acta de colindancia con la propiedad del Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar, quien en algún momento se identificó pertenecer al Sindicato Agrario Quenamari Kullco y Junta Vecinal "Kullku Nuevo Amanecer; por tanto **LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL "JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR" NO SE SOBREPONE A LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL QUE SEÑALA EL Sr. FRANCISCO ROCHA CARRILLO, SIENDO QUE LA ACTA SUSCRITA ENTRE EL SR. ZENON HERNAN PADILLA SALAZAR Y SR. ELISEO ORTIZ ALVAREZ, DENOTA QUE NO EXISTE SOBREPOSICIÓN ALGUNA CON EL SECTOR CORRESPONDIENTE (PROPIEDAD DEL SR. ZENÓN HERNÁN PADILLA SALAZAR) Y POR ENDE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL JUNTA VECINAL "KULLKU NUEVO AMANECER, FUNDADA EN FECHA 21.04.2024, NO SIENDO POR TANTO VIABLE EL**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

16 ENE 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

RECURSO QUE INTERPONE EL Sr. FRANCISCO ROCHA CARRILLO, encontrándose por demás la fundamentación de rechazo al Recurso de Revocatoria por existir la conciliación con el Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar.

- Respecto a la solicitud de dejar sin efecto la Resolución Municipal No. 80/2024, por el Sr. Marcelo Villegas Vargas, Presidente de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", que refiere que su oposición habría sido rechazada supuestamente porque su acta de elección y posesión del Directorio no está avalada por el Distrito, corresponde señalar que para la otorgación de la Resolución Municipal que reconoce el espacio territorial de alguna Organización Social Territorial, la Ley Municipal No. 444/2024, en su Art. 8 Núm. 3, señala que es un requisito presentar **"Fotocopia simple de acta de Fundación y/o aclaración, debiendo especificar lugar y fecha de fundación, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social territorial que se pretende constituir, aclarando firmas, nombres completos y números de cedula de identidad de los fundadores o del Directorio que preside; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica."**, cuyo requisito se halla plenamente concordados con los requisitos que exige el Decreto Departamental No. 5675 DE 25/10/2023, Art. 14 núm. 4 que establece: **"Fotocopia simple de acta de fundación o aclaración de fundación, especificando el lugar y fecha de Fundación, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social que se pretende constituir; aclarando firmas, nombres completos y números de cedula de identidad de los fundadores o del Directorio que preside, avalado por su Organización Matriz vigente según corresponda su estructura orgánica"**. Por tanto, ha momento de haberse otorgado la Resolución Municipal No. 80 a favor de la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Praderas del Sur", esta Organización adjunta copia del Acta de su Fundación no solamente avalado por el Sr. Roberto Rocha Flores, que en esa fecha fungía como Presidente de Distrito "E", sino también validado por la actual Presidenta del Distrito "E", Ing. Zulma Urey.

Por tanto, si bien el Sr. Marcelo Villegas en su calidad de Presidente de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", presenta su Acta de Fundación de fecha 05.03.2017, el mismo no se encuentra avalado por el Presidente de Distrito de esa época y menos validado por la actual Presidenta de Distrito, por lo que no puede considerarse el mismo como una prueba idónea, ya que el Presidente o Presidenta de Distrito como ente matriz reconocido por la Ordenanza Municipal 002/1996, cuya Ordenanza Municipal incluso es reconocido por la Ley Municipal de delimitación de Límites Distritales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua No. 441; por tanto la autoridad que daría fe de la existencia de la Organización Social Territorial por nacer, es la Presidencia de Distrito y no así la Presidencia de la cual se estarían desmembrando Organizaciones Sociales Territoriales; Asimismo corresponde señalar que existe documentación por demás que demuestra que la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Praderas del Sur" no es una organización de reciente creación, siendo la prueba el **Oficio de fecha 17.08.2022, por el cual el Sr. Roberto Rocha Flores, Presidente del Distrito "E", señala:**

"...las juntas vecinales que surgieron a partir de la mencionada división son:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

- JUNTA VECINAL MIRADOR DE COLCAPIRHUA (Presidente Luis Alejo)
- JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR (Presidente Eliseo Ortiz Alvarez)
- JUNTA VECINAL ALTO COLCAPIRHUA (Presidente Nazario Warawara)
- SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU (Secretario General Sergio Coca Salazar)

Y el Oficio de fecha 10.10.2023, suscrito por Ing. Zulma Urey Espinoza, Presidenta del Distrito "E", que refiere: **"El motivo de la presente es para hacerle llegar el informe solicitado de su Autoridad de las OTBs, las cuales se encuentran en la serranías del municipio, mismas que en primera instancia existe dos sindicatos; el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE y el SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU, de las cuales solo el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE permanece unificado"**

- ✓ **INFORME SITUACIONAL SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU de fecha 10.10.2023, por el cual la Ing. Zulma Urey Espinoza, Presidente del Distrito "E", señala entre lo más sobresaliente:**

"las juntas vecinales que surgieron a partir de la mencionada división son:

- JUNTA VECINAL MIRADOR DE COLCAPIRHUA (Presidente Luis Alejo)
- JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR (Presidente Eliseo Ortiz Alvarez)
- JUNTA VECINAL ALTO COLCAPIRHUA (Presidente Nazario Warawara)
- SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU (Secretario General Sergio Coca Salazar)

Por tanto, se brinda la normativa legal específica que señala que para el reconocimiento de la existencia del espacio territorial de una organización Social Territorial, entre uno de los requisitos es adjuntar su acta de fundación avalado en este caso por su Organización matriz, siendo en el presente caso la Presidencia del Distrito, ya que de acuerdo a la Ordenanza Municipal 002/1996, crea cinco (5) Distritos en el Municipio de Colcapirhua, 3 de ellos urbanos y 2 rurales y la Resolución Municipal No. 74/1995 de fecha 1 de diciembre de 1995, también aprueba y reconoce la existencia de 5 Distritos Municipales en la Jurisdicción de Colcapirhua y que en la parte conclusiva indica la creación de los siguientes 5 Distritos

- A: Distrito Rural Norte de la 5ta Sección Municipal
- B: Distrito Urbano 29 Capacachi
- C: Distrito Urbano 30 Sumumpaya
- D: Distrito Urbano 31 Colcapirhua
- E: Distrito Rural Sud de la 5ta Sección Municipal

Por tanto, la aseveración de que no existe normativa legal que señale que el acta de fundación debe estar avalada por su ente matriz, se encuentra debidamente respaldado tanto por normativa municipal y departamental, por lo que no procede dar curso a la solicitud de Revocatoria de la Resolución Municipal No. 802024.

Por otra, parte cuando señala que no se le llamo a conciliar y simplemente se les rechazo la oposición planteada, corresponde señalar que este Concejo Municipal no podría convocar a una conciliación por cuanto el Sr. Marcelo Villegas Vargas, a pesar de contar con una acta de



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



PRESIDENTE



SECRETARIO

fundación antigua como Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", nunca ha procedido a solicitar reconocimiento alguno de la existencia del espacio territorial ante el Concejo Municipal, como tampoco existe reconocimiento de la Presidencia de Distrito, para obtener su personería jurídica, como tampoco a la presente fecha existe que haya adjuntado todos los requisitos que exige la Ley Departamental 1113 y la Ley Municipal No. 444/2024; es decir que nunca ingreso a este Concejo Municipal solicitud de reconocimiento de espacio territorial de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari" que este de manera alterna a la solicitud de la Junta Vecinal Praderas del Sur, por lo que este Concejo Municipal no tenía la necesidad de convocar a una conciliación, ya que para la interposición de una oposición, la obligación del Sr. Marcelo Villegas era de sostener el mismo con el debido fundamento técnico y legal para haber sido considerado ya que una prueba idónea hubiera sido la presentación de la solicitud de reconocimiento del espacio territorial de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", adjuntando toda la documentación y/o requisitos que exige la Ley Departamental 1113 y la Ley Municipal No. 444/2024, documento que iba a demostrar fehacientemente la causal DE DOS ORGANIZACIONES DISPUTANDOSE LA REPRESENTACIÓN DE UN MISMO ÁMBITO TERRITORIAL, para que este Concejo Municipal haya podido convocar a una conciliación en el marco del D.S. 23858.

Por otra, parte cabe resaltar que bajo el principio de la verdad material de los hechos, se tiene de la documentación que acompaña la Junta Vecinal Praderas del Sur, que el Sr. Sergio Coca Salazar, mediante certificación **reconoce al Sr. Marcelo Villegas y a su Directiva de la Junta Vecinal Praderas del Sur a la cabeza del Sr. Marcelo Villegas, Benjamin Robles Vilte, David Valdiviezo, Julia Mamani Huanco y Rene Callisaya Cupeticona, como Directiva de Praderas del Sur**, llegando incluso a suscribir notas el Sr. Marcelo Villegas como Presidente de la Junta Vecinal Praderas del Sur, cuya situación acreditaría la existencia de la Junta Vecinal Praderas del Sur, y que en algún momento el Sr. Sergio Coca Salazar, pretendió crear paralelismo, ya que si el Sr. Marcelo Villegas Vargas funge de Presidente de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", porque procedió a realizar algunas acciones como Presidente de la Junta Vecinal Praderas del Sur.

Por todo lo expuesto **NO CORRESPONDE PROCEDER APROBAR EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SR. MARCELO VILLEGAS VARGAS.**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley 2341, dicta la presente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Resolución Municipal No. 80/2024, presentado por Francisco Rocha Carrillo, Marcelo Villegas V. e **IMPROCEDENTE** la solicitud de dejar sin efecto el informe conjunto: **COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – H.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024**; presentado por Sergio Coca Vargas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Municipal la Secretaria del Concejo Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los 16 días del mes de Enero del año dos mil veinticinco años.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Javier Escobar Ferrufino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutiérrez Erazo
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA